

LA CADENA DE CUSTODIA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MEXICANO

Ana Pamela ROMERO GUERRA*

SUMARIO: Introducción; I. Concepto de cadena de custodia; II. Etapas de la cadena de custodia; III. Responsables de la cadena de custodia; IV. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal; V. La cadena de custodia en el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales; VI. Protocolos, manuales y acuerdos sobre cadena de custodia; VII. Conclusiones y propuestas; Fuentes consultadas.

Resumen

Ante la inminente implementación de un código único para todo el país en materia procesal penal, surgen del proyecto legislativo algunos temas que deben, a su vez, homologarse a nivel nacional. En el presente trabajo se analiza uno de estos temas, la cadena de custodia, dada su vital importancia y trascendencia en el procedimiento penal.

Palabras clave

Código Nacional de Procedimientos Penales, Cadena de custodia, Derecho procesal penal, Homologación normativa, Ley General de Cadena de Custodia.

Introducción

Uno de los principales retos legislativos de 2013 en México fue unificar las legislaciones en materia de proceso penal, creando un código único que homologa el procedimiento penal acusatorio y oral en todo el país.

* Licenciada en *Derecho* y Especialista en *Derecho Penal* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Doctoranda en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Perito en Criminalística por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Es capacitadora en sistema acusatorio acreditada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y certificada por méritos por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Directora del Centro de Estudios Empíricos Legales; Profesora-Investigadora de tiempo completo del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Autora y coautora de diversas publicaciones sobre prueba e investigación del delito y en materia de sistema penal acusatorio.

Este código único tiene como eje central el respeto a los derechos humanos y a los principios de debido proceso, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre la materia¹.

El objetivo principal del proyecto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional que sean competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales. Además, establecer los lineamientos para esclarecer los hechos, brindar protección a las personas inocentes, procurar que las personas responsables no queden impunes y reparar el daño².

¹ Minutas presentadas en la LXII Legislatura turnadas a la Comisión de Justicia, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Apoyo Parlamentario, el 10 de diciembre de 2013, Cámara de Origen: Cámara de Senadores, disponible en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo_turnot=1&dot=P].

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, página 140, disponible en: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf].

El proceso legislativo del proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) se desarrolló de la siguiente forma:

- a) El 5 de febrero de 2013 se presentó una iniciativa ante la Cámara de Senadores por parte de los Senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Manuel Camacho Solís, Pablo Escudero Morales, Angélica de la Peña Gómez, Omar Fayad Meneses, Luis Armando Melgar Bravo, Layda Sansores San Román y Dolores Padierna Luna.
- b) El 4 de abril del mismo año se presentó una segunda iniciativa en la Cámara de Senadores por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastelúm Bajo e Hilda Esthela Flores Escalera.
- c) Finalmente, el 29 de abril, se presentó una tercera iniciativa en la Cámara de Senadores, en esta ocasión por parte del Senador Pablo Escudero Morales.
- d) El 3 de diciembre de 2013 se presentó el Dictamen de Primera Lectura.
- e) Dos días más tarde, el 5 de diciembre, se presentó el Dictamen a Discusión, se aprobó el proyecto por 106 votos y pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM, la minuta se recibió en dicha

Cámara el 10 de diciembre del mismo año.

Este proyecto tiene una importancia enorme dado que logra no solo homologar el procedimiento penal acusatorio sino una serie de figuras y conceptos que, hasta antes del mismo, podían ser entendidas de diferente forma tanto en la teoría como en la operatividad procesal, lo cual generaba problemas en términos de la percepción de la procuración y administración de justicia penal.

Para comprender mejor los alcances del proyecto, veamos brevemente los principales puntos que señala la sinopsis³ realizada por la Gaceta del Senado de la República:

a) Establece un proceso penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes, así como establecer las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto

la dignidad de la víctima como la dignidad de la persona imputada.

- b) Establece las reglas de competencia, así como la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión; competencia por razón de seguridad; y competencia auxiliar.
- c) En los actos procesales, incluye la posibilidad de que los registros de las actuaciones en todo el procedimiento se realicen por escrito, audio o video y en general por cualquier soporte que garantice su reproducción. También eliminar las formalidades excesivas previstas para resguardos y la necesidad de contar con una regulación mínima y flexible sobre los medios informáticos que pueden utilizarse.
- d) Establece la nulidad de las pruebas que se obtengan mediante la violación a los derechos humanos, de manera oficiosa y en cualquier etapa del procedimiento, a diferencia de aquellas que presenten vicios de legalidad. Las resoluciones judiciales solo deben ser autos y sentencias, eliminándose así los decretos.
- e) Los sujetos procesales previstos son: el órgano jurisdiccional, el ministerio público, la persona imputada, la víctima u ofendido, la defensa, las y los asesores jurídicos, la policía y la autoridad

³ Gaceta del Senado de la República, Primer Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio, LXII Legislatura, jueves, 05 de diciembre de 2013, Gaceta: 67, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&m=n=2&sm=2&id=45102>].

- ejecutora de medidas cautelares. Tienen la calidad de partes la persona imputada y su defensa, el ministerio público, la víctima u ofendido y la persona que funja como asesor jurídico.
- f) El Proyecto incorpora disposiciones detalladas respecto de las formalidades que deberán observarse durante la detención de una persona imputada, en la realización de inspecciones o cateos, o en los procedimientos a seguir cuando la autoridad solicita o impone providencias precautorias o medidas de protección.
- g) Reglamenta los actos de investigación que se relacionen con la posible violación a derechos humanos, o bien, que afecten el debido proceso en el nuevo Código: cateos; intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información; órdenes de aprehensión/detenciones; toma de muestras sin el consentimiento del imputado; registro de la investigación; descubrimiento de la investigación; inspecciones corporales; entrevistas a testigos e imputado; y la identificación de una persona sospechosa.
- h) Elimina la calificación de oficio sobre las preguntas del interrogatorio en el nuevo Código Procesal Penal. Establece que el desahogo de peritajes podrá desarrollarse por videoconferencia. Omite la regulación del peritaje institucionalizado para que sea la jurisprudencia la que se pronuncie al respecto.
- i) Plantea que la suspensión condicional del proceso procederá a petición del Ministerio Público y de la persona imputada, escuchando siempre a las dos partes. Se acordó que lo anterior procede hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral. La suspensión condicional del proceso es un mecanismo alternativo, por lo tanto, se rige por el artículo 17 constitucional.
- j) Establece el procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del procedimiento. En estos casos, la persona imputada reconoce su participación en un hecho delictivo y, como consecuencia, el ministerio público y el juez valoran la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá. Este procedimiento procederá a solicitud del ministerio público y el momento oportuno para promoverlo será a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.
- k) Sobre la acción penal privada, establece que la víctima u ofendido podrán ejercer la acción

penal en los delitos perseguibles por querella, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión y en aquellos otros casos que el ministerio público lo autorice en los términos de su Ley Orgánica. La víctima u ofendido podrán acudir directamente ante el juez de control ejerciendo acción penal por particulares, en caso de que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso, deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

- 1) Establece que el ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la aplicación de las medidas de protección idóneas. Si las medidas impuestas implican una restricción a la libertad del imputado, deberá celebrarse una audiencia ante el juez de control para que la ratifique, modifique o cancele, mediante la emisión de las providencias precautorias respectivas. Asimismo, establece que toda imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias, así como su duración, deberán estar

debidamente fundadas y motivadas y tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días cuando el caso lo amerite.

- m) Establece las etapas del procedimiento: 1) la etapa de investigación, que a su vez se divide en: a) Investigación inicial (comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación); b) Investigación complementaria (que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación); 2) la etapa intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y 3) la etapa de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de juicio.
- n) Establece la libre valoración de la prueba, otorgando discrecionalidad al órgano jurisdiccional el cual asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica. En todos los casos, deberá justificar adecuadamente

el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios. En la doctrina, esta forma de valoración se ha denominado sana crítica.

- o) Establece como recursos los de revocación y apelación. Las partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.
- p) Finalmente, establece que el recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite dictadas en audiencia, las que se resuelvan sin sustanciación, o aquellas que no admitan otro medio de impugnación. El objeto de este recurso será que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda. En cuanto a la apelación, distingue y señala las resoluciones apelables

emitidas por el juez de control y por el Tribunal de juicio oral.

Ahora bien, aunque el proceso legislativo no ha finalizado, se encuentra en una fase en la que difícilmente se realizarán cambios sustanciales, por lo que resulta oportuno realizar estudios o análisis de las figuras que se contemplan en el mismo, para comprender la forma en la que operarán en todo el país y los retos que pudieran enfrentar en su implementación.

Particularmente, la figura que motiva el presente estudio es la cadena de custodia debido a que tiene una gran importancia en el procedimiento penal.

Comencemos por hablar con más detalle de la cadena de custodia, antes de ubicarla dentro del proyecto del CNPP.

I. Concepto de cadena de custodia

La cadena de custodia es un sistema documentado de control y registro de los procesos que se aplican al manejo de los indicios y evidencias físicas. Inicia cuando el servidor público tiene el primer contacto con el indicio, ya sea que este se localice en el lugar de la investigación o que sea aportado por una persona relacionada con el hecho; termina únicamente por mandato de autoridad competente⁴.

⁴ SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio y homicidio múltiple*, SETEC-SEGOB, México 2012, disponible en:

Es un sistema porque todos sus elementos componentes están interrelacionados entre sí; cada proceso o paso que se da debe tener una lógica con el anterior y el subsecuente.

“Es un sistema porque todos sus elementos componentes están interrelacionados entre sí; cada proceso o paso que se da debe tener una lógica con el anterior y el subsecuente”

Es documentado porque de esto depende que exista un control y registro de los procesos que se le aplican a los indicios o evidencias físicas. Sin la documentación de cada paso o proceso, la cadena de custodia pierde su objetivo principal y su médula espinal.

Inicia cuando es encontrado, localizado o aportado el indicio ya que no importa en qué etapa del procedimiento se encuentre, en cuanto se tenga el primer contacto con alguna autoridad⁵, inicia la

[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT_Protocolo_de_investigacion_de_homicidio_y_homicidio_multi_ple.pdf].

En el citado protocolo, esta definición se adapta desde la contemplada en LÓPEZ, Jaime, NÚÑEZ, César (coord.), *Manual único de policía judicial*, Consejo Nacional de Policía Judicial, Colombia 2005.

⁵ En el Título VI «Manejo de las evidencias provenientes de entidades

responsabilidad de la misma respecto del cuidado y la preservación del ya mencionado indicio.

La cadena de custodia solo puede concluir por mandato de la autoridad competente.

II. Etapas de la cadena de custodia

La cadena de custodia, al ser un sistema, tiene una serie de pasos o procesos los cuales son básicamente, los mismos que se aplican al manejo de indicios y evidencias físicas.

Los procesos básicos⁶ del manejo de indicios y evidencias físicas son los siguientes:

1. Preservación y protección del lugar de los hechos,
2. Procesamiento de indicios,
 - 2.1 Búsqueda,
 - 2.2 Localización,
 - 2.3 Señalamiento,
 - 2.4 Fijación,
 - 2.5 Levantamiento,
 - 2.6 Embalaje,
 - 2.7 Traslado,
3. Entrega a la autoridad ministerial,
4. Realización de pruebas periciales en el laboratorio, y
5. Almacenamiento.

prestadoras de servicios de salud pública o privada» del Acuerdo A/078/12 se incluyen como responsables a los y las particulares que trabajen en instituciones médicas públicas o privadas, así como en los servicios médicos de emergencia.

⁶ SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio...*, Op.cit., p. 73.

Como se puede observar en los pasos antes mencionados, cada uno obedece a un proceso que se debe aplicar para el manejo técnico y científico de los indicios. En cada uno de estos procesos la cadena de custodia debe estar presente a través de la documentación y registro de los mismos.

Es muy importante que para todo proceso de manejo de indicios y evidencias físicas, se cuente con la documentación correspondiente del mismo incluyendo formatos, libros de registro, etiquetas o similares, así como medios tecnológicos. Los servidores públicos responsables del proceso serán los que deberán llenar dicha documentación con los requisitos legales correspondientes.

III. Responsables de la cadena de custodia

La regla general es que la responsabilidad de la cadena de custodia es de las autoridades. Cualquier servidor público que entre en contacto con el lugar de la investigación y los indicios y evidencias físicas del hecho que se investiga, es responsable por la custodia y protección de los mismos. Únicamente responderán por el proceso que realizaron y el tiempo durante el cual los tuvieron bajo su resguardo.

Sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad en una

nota al pie, el Acuerdo A/078/12 (por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito) establece responsabilidad por el manejo y la custodia de indicios relacionados por un probable hecho delictivo a particulares que laboren en instituciones médicas públicas o privadas, en el Título VI «Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada».

*“la responsabilidad
de la cadena de
custodia es de las
autoridades.
Cualquier servidor
público que entre en
contacto con el lugar
de la investigación y
los indicios y
evidencias físicas del
hecho que se
investiga, es
responsable por la
custodia y protección
de los mismos”*

En este Título, el Capítulo único sobre el Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada, señala en el artículo Cuadragésimo segundo que “dentro del proceso del manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada se realizan las actividades para aportar los indicios o evidencias materiales encontrados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.”

Por su parte, el artículo Cuadragésimo tercero señala que la cadena de custodia inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los indicios o evidencia material a la autoridad correspondiente y aplica a las instituciones y servidores públicos de la salud que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta delictiva y/o indicios o evidencias materiales.

Así vemos que la responsabilidad de la cadena de custodia se extiende hasta particulares, siempre y cuando pertenezcan a una institución de salud pública o privada, no así para cualquier particular que tenga contacto con algún indicio relacionado a un hecho que se investigue.

En estos casos la responsabilidad será de las autoridades que realicen la investigación y el manejo de las evidencias físicas, sin embargo resulta pertinente que se realicen campañas de concientización para que la sociedad en general comprenda la importancia de la preservación del lugar de la investigación y los indicios que ahí se encuentren, para que puedan tener la precaución debida si en algún momento tienen contacto con los mismos.

IV. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal

Su importancia en el procedimiento radica en varios aspectos.

El primero es que proporciona un registro confiable de los procesos que se aplicaron a los indicios o evidencias físicas desde su localización; este registro nos permite verificar que dichos procesos sean los adecuados de acuerdo con la naturaleza del indicio y que hayan sido aplicados por el personal capacitado y autorizado para hacerlo.

El segundo es que ayuda a comprobar el estado original del indicio y a realizar una identificación certera del mismo; en otras palabras, permite demostrar que el indicio X es, efectivamente, el que se encontraba en el lugar de la investigación, y que el estado que presenta es el estado en el que se encontró originalmente. En este punto es importante hablar de los supuestos en los que los indicios, por

la aplicación de ciertos procesos o estudios periciales puedan sufrir modificaciones. En estos casos, a pesar de que el indicio se encuentre modificado, se puede explicar –y justificar– congruentemente dicha modificación a través de la cadena de custodia y los dictámenes periciales correspondientes⁷. Incluso si la alteración modificación del estado original del indicio se debe a un accidente –o manejo inadecuado– esto se reflejará en el registro de cadena de custodia. La persona responsable quizá enfrente consecuencias administrativas pero no penales⁸.

El tercero es que nos ayuda a identificar plenamente las pruebas materiales en el juicio oral. Cuando las partes presentan y desahogan pruebas materiales en la audiencia de juicio oral, se requiere acreditar

⁷ *Ídem*, «Si los indicios o evidencias físicas accidentalmente se alteran, modifican o destruyen durante la realización de los procesos anteriormente señalados, el servidor público responsable deberá hacer constar el hecho y sus circunstancias, en los formatos o documentos legales correspondientes».

⁸ Hay una diferencia sustancial entre alterar o modificar un indicio bajo custodia de las autoridades accidentalmente que dolosamente. La alteración intencional es un delito contra la administración de justicia cometido por un servidor público, como lo señala la fracción XXXI del artículo 225 del Código Penal Federal.

dichos objetos, es decir, presentarlos al tribunal. Esta acreditación la puede hacer un testigo idóneo que tenga relación directa con el objeto y que pueda identificarlo plenamente. En estos casos, ¿cómo puede una persona estar plenamente segura de que el objeto que se le presenta es, en efecto, el que conoce con anterioridad y no otro idéntico? A través de la cadena de custodia, el objeto se presentará debidamente embalado y etiquetado con todos los datos que lo individualicen y permitan su confiable identificación.

Finalmente, el cuarto aspecto en el que radica la importancia de la cadena de custodia para el procedimiento es uno que pocas veces se menciona: la cadena de custodia nos permite garantizar la legalidad en el manejo de los indicios o evidencias físicas por parte de los servidores públicos involucrados en el mismo. Con un registro de cadena de custodia completo se puede demostrar que el manejo de los indicios por parte de las autoridades no solo ha sido técnica y científicamente adecuado sino que estuvo apegado a la ley en todo momento.

“¿cómo puede una persona estar plenamente segura de que el objeto que se le presenta es, en efecto, el que conoce con anterioridad y no otro idéntico?”

V. La cadena de custodia en el proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales⁹

La cadena de custodia se encuentra en el Capítulo III. «Técnicas de Investigación» del proyecto de CNPP. Además de cadena de custodia, este capítulo señala lo relativo al aseguramiento de bienes – íntimamente relacionado con la cadena de custodia–, el decomiso y las actuaciones en la investigación en dos versiones: las que requieren autorización previa del juez de control y las que no la requieren.

El proyecto de CNPP señala en el artículo 227 que la cadena de custodia es «el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión».

El artículo continúa indicando que, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la

evidencia física, la cadena de custodia debe ser aplicada teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Identidad,
- b) Estado original,
- c) Condiciones de recolección,
- d) Preservación,
- e) Empaque y traslado,
- f) Lugares y fechas de permanencia,
- g) Cambios que en cada custodia se hayan realizado, y
- h) Nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los elementos.

Por su parte el artículo 228 se encarga de lo referente a los responsables de la cadena de custodia, señalando que es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad (en los términos de la Ley), tengan contacto con los indicios.

Este mismo artículo toca el tema relacionado a la alteración de los indicios o evidencias físicas al señalar que, en el caso de que se alteren durante el procedimiento de cadena de custodia, no perderán su valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que se hayan modificado de tal forma que pierdan su capacidad o eficacia para acreditar el hecho o circunstancia correspondiente. Si la alteración no es tal que el indicio pierda su eficacia probatoria, este podrá continuar como medio probatorio pero deberá

⁹ El texto que se revisó para el presente estudio es el que aparece en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf.

ser concatenado con otros medios. Esto no excluye la responsabilidad en que puedan incurrir los responsables de la alteración o modificación.

Hasta aquí el Capítulo III aborda directamente el tema de cadena de custodia, siguiendo con el de aseguramiento de bienes, el cual se encuentra directamente relacionado al primero.

Si bien es cierto únicamente dos artículos son suficientes para sentar las bases procesales de la cadena de custodia. Sentadas las bases procesales, lo que seguiría ahora es profundizar en los aspectos técnicos de la misma en un ordenamiento normativo de carácter técnico y metodológico que además unifique los procesos y estándares de la cadena de custodia.

Actualmente existen diversos manuales, protocolos y acuerdos que regulan la cadena de custodia a nivel federal y diversos estados de la República, los cuales convendría revisar y homologar en una sola ley general para todo el país.

VI. Protocolos, manuales y acuerdos sobre cadena de custodia

La cadena de custodia no es un tema nuevo en el ámbito criminalístico o procesal, sin embargo en nuestro país se comenzó a hablar de esta formalmente hasta 2009 en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los artículos 123 Bis a 123

Quintus¹⁰, los cuales sentaron las bases para la implementación de la misma a nivel federal.

“Actualmente existen diversos manuales, protocolos y acuerdos que regulan la cadena de custodia a nivel federal y diversos estados de la República, los cuales convendría revisar y homologar en una sola ley general para todo el país”

Como lo estableció el artículo 123 Bis¹¹, los lineamientos para

¹⁰ Estos artículos fueron añadidos en 2009 al Código Procesal en una serie de reformas secundarias a la reforma constitucional en materia de justicia de penal de 2008, que modificaron varias leyes en materia penal. A estas reformas se les llamó “Miscelánea Penal”.

¹¹ Tercer párrafo: «Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para

detallar la cadena de custodia serían establecidos por acuerdo de la Procuraduría General de la República, lo cual sucedió en 2010 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, A/002/10.

A partir del Acuerdo A/002/10 diversos estados de la República desarrollaron manuales o protocolos para implementar la cadena de custodia en su localidad e incluso se firmaron acuerdos de colaboración entre los gobiernos locales y la PGR para apoyar y asesorar el proceso de implementación de la cadena de custodia¹².

Actualmente existen diversos documentos sobre cadena de custodia que especifican sus etapas, requisitos técnicos, herramientas y

asegurar la integridad de los mismos».

¹² En la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XXIV Asamblea Plenaria de noviembre de 2010, se impulsó la suscripción de un acuerdo para la homologación de criterios para la regulación e implementación de la cadena de custodia a nivel nacional.

procedimientos en forma más detallada.

A nivel federal podemos mencionar algunos ejemplos como el mismo Acuerdo A/002/10 y la Guía para la aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia (que es un Anexo del mismo Acuerdo), el Acuerdo A/078/12, y los *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento* elaborados por la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR¹³.

Por su parte, diversos estados han adaptado el Acuerdo A/002/10 a nivel local, mientras que otros como Guanajuato¹⁴ o el Estado de México¹⁵,

¹³ Para mayor detalle de estos documentos consulte el siguiente cuadro de información: [\[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/unidad/Cuadro_cadena_de_custodia.pdf\]](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/unidad/Cuadro_cadena_de_custodia.pdf).

¹⁴ Acuerdo 5/2012 por el que se emite el Manual de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, Periódico Oficial del estado de Guanajuato del 2012-08-10, p. 13, disponible en: [\[http://jornadas.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201208151012350.Manual%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf\]](http://jornadas.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201208151012350.Manual%20de%20Cadena%20de%20Custodia.pdf).

¹⁵ Acuerdo General número 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Periódico

han desarrollado sus propios protocolos.

Si bien es cierto la normatividad federal en materia de cadena de custodia ha servido como base para la implementación de la misma a nivel nacional, ahora, con un proyecto de CNPP en puerta para ser publicado y entrar en vigor, resulta necesario reflexionar sobre la necesidad de homologar en todo el país la forma en la que se entiende y desarrolla la cadena de custodia en el procedimiento penal.

Se han hecho algunos trabajos con el mismo objetivo, por ejemplo el Protocolo de cadena de custodia que en 2012 fue publicado por la Secretaría de Gobernación¹⁶, sin embargo, este esfuerzo carece de fuerza normativa para que se vincule obligatoriamente a todos los estados, el Distrito Federal y el ámbito federal.

VII. Conclusiones y propuestas

En suma, el proyecto de CNPP sienta las bases procesales de la cadena de custodia para todo el país. Como complemento de este importante proyecto, resulta necesario ampliar el

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 2010-04-27, 27 de abril de 2010, disponible en: [<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/abr273.PDF>].

¹⁶ S/A, *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de custodia*, Gobierno Federal, SEGOB, México 2012.

tema en un documento que no solo contenga los aspectos técnicos, científicos y legales de la cadena de custodia sino que sea de observancia obligatoria a nivel nacional.

Por lo anterior pareciera adecuado pensar en una Ley General de Cadena de Custodia, que nos permita no solo homologar y unificar criterios técnicos y científicos, sino exigir un mismo sistema así como estándares iguales en todo el país.

*“pareciera
adecuado pensar
en una Ley
General de
Cadena de
Custodia, que nos
permita no solo
homologar y
unificar criterios
técnicos y
científicos, sino
exigir un mismo
sistema así como
estándares iguales
en todo el país”*

De esta forma se tendrá claridad procesal y normativa, así como técnica y científica, de cómo debe manejarse la cadena de custodia en el procedimiento penal.

Fuentes consultadas

Bibliografía

VIVAS BOTERO, Álvaro, *El lugar de los hechos. Referencia al sistema penal acusatorio*, Leyer, Bogotá 2006.

Legislación

Código Penal Federal.

ACUERDO número A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03.

ACUERDO número A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.

Acuerdo General número 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 2010-04-27.

Acuerdo número 5/2012 por el que se emite el Manual de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, Periódico Oficial del estado de Guanajuato del 2012-08-10.

Fuentes electrónicas

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-05-1/assets/documentos/VOTADO_CNPP.pdf).

Gaceta del Senado de la República, Primer Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio, LXII Legislatura, jueves, 05 de diciembre de 2013, Gaceta: 67, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45102\]](http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45102).

Minutas presentadas en la LXII Legislatura turnadas a Comisión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Apoyo Parlamentario, fecha de presentación: 10 de diciembre de 2013, Cámara de Origen: Cámara de Senadores, disponible en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/minutaslxii.php?comt=22&tipo_turnot=1&edot=P].

[ocolo_de_investigacion_de_homicidio_y_homicidio_multiple.pdf](#)].

S/A, *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de custodia*, Gobierno Federal, SEGOB, México 2012.

Protocolos y manuales

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PGR, *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, INACIPE, México 2012.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Manual de actuación en la escena del delito*, Fiscalía General de la República, Segunda edición, San Salvador 2002.

LÓPEZ, Jaime, NÚÑEZ, César, (coord.), *Manual único de policía judicial*, Consejo Nacional de Policía Judicial, Colombia 2005.

SETEC, *Protocolo de investigación de homicidio y homicidio múltiple*, SETEC-SEGOB, México 2012, disponible en: [http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGAT_Prot